



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.153/12

AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS

ANUNCIO

Adoptado en Sesión plenaria de 20 de Diciembre de 2.011 acuerdo de imposición de la Tasa por utilización del Servicio de Voz Pública y Bandos y aprobación inicial de La Ordenanza Fiscal reguladora de la misma, y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, quedan automáticamente elevados a definitivos tales acuerdos de imposición y aprobación de la correspondiente Ordenanza, cuyo texto integro es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SERRANILLOS (ÁVILA)

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás preceptos concordantes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Voz Pública que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa de prestación del servicio público local de Voz Pública.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria quienes se beneficien del servicio de Voz Pública municipal.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.



Artículo 6º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria de la tasa de difusión de noticias por medio de Voz Pública se determinará en función de una cantidad fija según la siguiente tarifa:

Por cada recorrido turno o Bando: 3,00.- Euros

Artículo 7º.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio de Voz Pública, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso:

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de solicitarse la prestación del servicio.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de nueve artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 2.011, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaniendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Serranillos, a 27 de Marzo del año 2.012.

El Alcalde, *llegible*.